

## **RESOLUCION GENERAL N° 2.542**

Salta, 07 de Marzo de 2016

VISTO:

La necesidad de orientar a los profesionales matriculados respecto de los honorarios que deben percibir en materia de consultas verbales o escritas, así como la fijación del valor de la hora de trabajo profesional, en los casos de labores profesionales vinculadas a gestiones ante el Juzgado de Registro Público de Comercio o ante la Inspección General de Personas Jurídicas, asesoramiento laboral, previsional y asesoramiento impositivo, funciones directivas de análisis, planeamiento, organización, coordinación y control; elaboración e implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de administración, finanzas, comercialización, presupuestos, costos y administración de personal, la definición y descripción de la estructura y funciones de la organización, la aplicación e implantación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos en el proceso de información gerencial, lo referente a relaciones industriales, sistemas de remuneración y demás aspectos vinculados al factor humano en la empresa, toda otra cuestión de dirección o administración en materia económica y financiera, análisis macroeconómico, sectorial y microeconómico, económico y financiero, mercado de capitales, proyectos de inversión, estudios econométricos, sector público, teniendo en cuenta los requerimientos de servicios profesionales;

Las atribuciones de este Consejo Profesional para “Ejercer todas las otras funciones que tiendan a jerarquizar, estimular y defender la profesión y amparar su dignidad, evitando que sea vulnerada tanto en lo colectivo como en lo individual, arbitrando en su caso, las acciones pertinentes para hacer efectiva la protección de las profesiones y de sus matriculados” (art. 2 inc. k Ley N° 6.576/89);

La Ley N° 4.582 de Arancel de Honorarios para graduados en ciencias económicas de la provincia de Salta, la Ley N° 6.730 de desregulación de la oferta de bienes y servicios en el territorio provincial y los Decretos Reglamentarios N° 1.173 del 15 de Junio de 1.994, N° 1.285 del 14 de Julio de 1.994 y N° 1.481 del 21 de Julio de 1.994; y

CONSIDERANDO:

Que el medio para la orientación de los profesionales matriculados está dado por el dictado de normas indicativas sobre los honorarios a aplicarse;

...///

///... Resolución General N° 2.542

Que las Comisiones de las respectivas profesiones elaboraron las propuestas correspondientes;

Que las Salas de las Comisiones Técnicas, han opinado sobre la cuestión en tratamiento;

Que para la determinación de los honorarios mínimos sugeridos en la práctica profesional, resulta necesario tener en cuenta los siguientes factores: la naturaleza y complejidad de los trabajos a realizar, el tiempo a invertir para su realización, la urgencia en la terminación del mismo, las características propias del cliente y la importancia de los intereses en juego, el nivel de especialización que requiere el tema a tratar y la responsabilidad a asumir, los costos de infraestructura y los propios de la tarea a ejecutar y el grado de experiencia del personal involucrado;

Que resulta conveniente y necesario establecer una unidad de medida en la que se expresen los honorarios, para facilitar la adecuación periódica de los valores mínimos sugeridos para cada tarea profesional

Que la Ley de Arancel de Honorarios N° 4.582 se encuentra vigente, excepto las declaraciones de orden público de las escalas o tarifas, las que han quedado sin efecto por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley N° 6.730;

Que el citado Artículo 11 de la Ley N° 6.730, en su segundo párrafo establece que "los Consejos o Colegios Profesionales podrán, al solo efecto de referencia informativa, elaborar tablas indicativas de honorarios y retribuciones";

Que ante tal situación corresponde adecuar las escalas previstas por el Artículo 18 de la Ley N° 4.582, a las exigencias que el momento impone;

Que por otra parte el Artículo 40 de la Ley N° 4.582, faculta al Consejo Profesional a dictar normas reglamentarias sobre la materia.

...///

///... Resolución General N° 2.542

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA  
R E S U E L V E :

**ARTICULO 1°.-** Aprobar los honorarios mínimos sugeridos para el Contador Público, que se indican en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-** Aprobar los honorarios mínimos sugeridos para el Licenciado en Administración, que se indican en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Aprobar los honorarios mínimos sugeridos para el Licenciado en Economía, que se indican en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO 4°.-** Fijar el valor del módulo para los honorarios mínimos sugeridos, en un valor de **Pesos Ciento Setenta (\$ 170)**.

**ARTICULO 5°.-** El cobro de toda factura emergente de la liquidación de los honorarios que se aprueban por la presente Resolución, podrá ser realizado en forma indirecta, mediante las modalidades establecidas por el Consejo Profesional.

**ARTICULO 4°.-** Derogar la Resolución General N° 2.505 del 02 de Noviembre de 2015.

**ARTICULO 6°.-** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 07 de Marzo de 2016.

**ARTICULO 7°.-** Publicar, dar a conocimiento de los profesionales matriculados, copiar y archivar.

RAG  
CP

CR. JUAN ALBERTO MARISCAL RIVERA  
SECRETARIO

CR. JORGE ALBERTO PAGANETTI  
PRESIDENTE

## **ANEXO I - RESOLUCION GENERAL N° 2.542**

### **HONORARIOS MINIMOS SUGERIDOS PARA EL CONTADOR PÚBLICO**

#### **1. OBJETIVO**

Ante la inquietud permanente de la matrícula por disponer de una guía que asista al contador público en la determinación de sus honorarios, se ha elaborado el presente trabajo, que incluye una escala sugerida de valores mínimos y orientativos aplicables a las tareas en cada uno de los ámbitos de actuación profesional.

Dichos valores son importes sugeridos como referencia y no constituyen ni deben ser interpretados como aranceles mínimos obligatorios, concepto éste último que se encuentra fuera del marco legal de desregulación económica actualmente vigente.

#### **2. CRITERIOS APLICADOS**

La determinación de los honorarios mínimos del contador público en la práctica profesional se ve afectada en mayor o menor medida por todos o algunos de los siguientes factores:

- La naturaleza y complejidad de los trabajos a realizar
- El tiempo a invertir para su realización
- La urgencia en la terminación del mismo
- Las características propias del cliente y la importancia de los intereses en juego
- El nivel de especialización que requiere el tema a tratar y la responsabilidad a asumir
- Los costos de infraestructura y los propios de la tarea a ejecutar
- El grado de experiencia del personal involucrado

#### **3. MÓDULO**

Es la unidad de medida en la que se expresan los honorarios para facilitar la actualización permanente de los valores mínimos sugeridos para cada tarea profesional.

.....///

///... ANEXO I - Resolución General Nº 2.542

#### 4. BASE HORARIA PROFESIONAL

Se establece el valor en módulos de la hora profesional teniendo en cuenta el grado de experiencia y conocimiento requerido para la ejecución de una tarea.

<b>Experiencia y conocimiento requerido</b>		
<b>Alto</b>	<b>Medio</b>	<b>Bajo</b>
4 Módulos	3 Módulos	1,5 Módulos

#### 5. HONORARIOS MINIMOS POR ÁMBITO DE ACTUACIÓN

A continuación se detalla para los distintos ámbitos de actuación y con carácter mínimo y orientativo, los honorarios de referencia expresados en módulos, que se sugieren para las tareas más frecuentes en la actuación profesional del Contador Público en el ámbito societario, administrativo-contable, de auditoría, tributario y laboral-previsional.

##### 5.1. CONSULTA

Recomendar la aplicación de los siguientes honorarios mínimos relacionados con la atención de consultas verbales o escritas.

a. Consulta Escrita	13	Módulos
b. Consulta Verbal	8	Módulos

##### 5.2. SOCIETARIO

Por las gestiones ante el Juzgado de Registro Público de Comercio, se recomienda la aplicación del siguiente honorario mínimo

.....///

///... ANEXO I - Resolución General Nº 2.542

a. Por cada inscripción en la matrícula de comerciante	16	Módulos
b. Por cada inscripción de contrato o estatuto de sociedades comerciales, sus modificaciones, prorrogas, aumentos de capital, cesión de cuotas sociales, cambio de domicilio legal de sociedades de otra jurisdicción – disolución total o parcial	40	Módulos
c. Por otras inscripciones o actos no previstos	16	Módulos

Por las gestiones o diligenciamientos ante la Inspección General de Personas Jurídicas, se recomienda la aplicación del siguiente honorario mínimo:

a. Para obtener la conformidad administrativa de estatutos o reformas y/o reconocimiento o confirmación de personería jurídica	40	Módulos
--	----	---------

Constitución de Sociedades, la determinación estará principalmente influenciada por el grado de complejidad que en las circunstancias pueda tener cada caso en particular.

Algunas pautas orientativas para definir el grado de complejidad de tareas son: actividades con objeto de definición compleja, actividades esencialmente reguladas, número de personas físicas, personas jurídicas como socios, existencia de aportes no dinerarios, características particulares de los accionistas (Sociedades Extranjeras sujetas a regulaciones especiales, etc).

En estos casos los honorarios pueden verse incrementados significativamente, por lo que el profesional deberá considerarlos en forma particular.

.....///

///... ANEXO I - Resolución General N° 2.542

### 5.3. LABORAL Y PREVISIONAL

Por la actuación profesional relacionada con las tareas laborales y previsionales que se especifican a continuación, se recomienda la aplicación del siguiente honorario mínimo:

a. Asesoramiento Laboral con confección de recibos, boletas, planillas en estudio		
- hasta 3 tres empleados	12	Módulos
- de 4 a 10	20	Módulos
- de 11 a 40	36	Módulos
- de 41 a 80	50	Módulos
- de 81 en adelante	60	Módulos
b. Determinación de deudas previsionales por año y por afiliado	6	Módulos
c. Por cada actuación ante Organismos laborales o previsionales – Inspección Conciliaciones	20	Módulos
d. Inscripción Conjunta en Organismos de Seguridad Social	30	Módulos

### 5.4. TRIBUTARIA

Por la actuación profesional relacionada con la preparación y confección de Declaraciones Juradas de los impuestos que se indican en cada caso, se recomienda la aplicación del siguiente honorario mínimo:

a. Inscripción DGI/ DGR – Por Impuestos	16	Módulos
b. Impuesto a las Ganancias – Personas	40	Módulos

.....///

///... ANEXO I - Resolución General N° 2.542

c. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	22	Módulos
d. Impuesto sobre Bienes Personales	22	Módulos
e. Impuesto al Valor Agregado (incl. las 12 posiciones mensuales)	60	Módulos
f. Impuesto a los Bienes Personales, Participaciones Accionarias	22	Módulos
g. Impuesto a las Ganancias – Sociedades	50	Módulos
h. Por cada plan de Facilidades de Pago Impositivo (Nacional, Provincial, o Municipal) y/o Previsional	24	Módulos
i. Fiscalización Electrónica	24	Módulos

5.5. ASESORAMIENTOS Y ATENCIÓN MENSUAL

a. Asesoramiento mensual con liquidación de sueldos hasta 10 empleados con registraciones libros IVA, y liquidación de impuestos nacionales, provinciales y municipales. Honorario Mensual (No incluye las DDJJ anuales)	70	Módulos
--	----	---------

...///



///... ANEXO I - Resolución General N° 2.542

b. Asesoramiento mensual con liquidación de sueldos hasta 10 empleados con registraciones libros IVA, y liquidación de impuestos nacionales, provinciales y municipales, <b>con inclusión de tareas contables.</b> Honorario Mensual (No incluye las DDJJ anuales)	90	Módulos
c. Atención de contribuyente Monotributista	16	Módulos
d. Informe sobre Ingresos Personales	7	Módulos
e. Informe sobre Manifestación de Bienes y Deudas	12	Módulos

## 5.6. AUDITORIA

Al establecer el honorario por el trabajo de auditoría realizada a fin de emitir informes en EE.CC., regirá el honorario mínimo sugerido, que se aconseja en las escalas respectivas.

### 5.6.1.

En la labor de auditoría realizada a fin de emitir Informes en Estados Contables de Empresas Comerciales, Industriales, Explotaciones Agropecuarias y Entidades Civiles, cualquiera sea su objeto y finalidad, excepto Bancos y Entidades Financieras, regirá el honorario mínimo sugerido que se aconseja en la presente escala. Dicho honorario será calculado sobre la suma de Activo más Pasivo y/o monto de las Transacciones, el que sea mayor.

...///

///... ANEXO I - Resolución General N° 2.42

<b>Monto del Activo más Compromisos o Monto de las Transacciones (el mayor)</b>		<b>Escala de Honorarios en \$</b>		
<b>Desde \$</b>	<b>Hasta \$</b>	<b>Cuota Fija</b>	<b>Más %</b>	<b>s/excedente de \$</b>
1	331.240	3.802	1,70	1
331.241	662.480	9.434	1,50	331.241
662.481	1.324.960	14.403	1,25	662.481
1.324.961	2.649.920	22.684	0,50	1.324.961
2.649.921	5.299.840	29.308	0,40	2.649.921
5.299.841	10.599.680	39.909	0,25	5.299.841
10.599.681	21.199.360	53.158	0,20	10.599.681
21.199.361	42.398.720	74.357	0,15	21.199.361
42.398.721	84.797.440	106.157	0,10	42.398.721
84.797.441	169.594.880	148.555	0,09	65.228.801
169.594.881	339.189.760	224.873	0,08	169.594.881
339.189.761	678.379.520	360.550	0,07	339.189.761
678.379.521	En adelante	597.983	0,06	678.379.520

### 5.6.2.

Para los casos de certificación de Manifestaciones de Bienes, Estados Patrimoniales, Ventas, Certificaciones Contables parciales y tareas de actualización se aplicará la escala del Artículo anterior con una reducción de hasta un 70% (setenta por ciento).

### 5.6.3.

La base para la aplicación de las escalas para las tareas de actualización, será la del valor residual actualizado, y será procedente siempre que se trate de una tarea de actualización referida a fecha distinta de la del cierre de los Estados Contables o Estado sobre el cual se emita Informe o Certificación.

...///

///... ANEXO I - Resolución General N° 2.542

5.6.4.

En la labor de auditoría realizada con el objeto de emitir Informes sobre Estados Contables de Bancos y otras Entidades Financieras comprendidas en la ley vigente sobre la materia, regirá el honorario mínimo sugerido que se aconseja en la presente escala. Dicho honorario será calculado sobre la suma de Activo más Pasivo y/o Monto de las Transacciones, el que sea mayor.

<b>Monto del Activo más Compromisos o Monto de las Transacciones (el mayor)</b>		<b>Escala de Honorarios en \$</b>		
<b>Desde \$</b>	<b>Hasta \$</b>	<b>Cuota Fija</b>	<b>Más %</b>	<b>s/excedente de \$</b>
1	2.898.420	12.423	0,25	1
2.898.421	5.796.840	19.669	0,20	2.898.421
5.796.841	11.593.680	25.466	0,125	5.796.841
11.593.681	23.187.360	32.712	0,05	11.593.681
23.187.361	46.374.720	38.509	0,04	23.187.361
46.374.721	92.749.440	47.784	0,03	46.374.721
92.749.441	En adelante	61.697	0,0225	92.749.441

5.6.5.

En el caso de que la labor de auditoría se realice sobre Estados Contables expresados en Moneda Homogénea, sea por aplicación de la Resolución Técnica N° 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas o por aplicación de normas especiales dispuestas por organismos de control para determinado tipo de entes (Compañías de Seguros, Bancos y Entidades Financieras, Cooperativas, etc.), los honorarios mínimos sugeridos se calcularán sobre la suma de Activo más Pasivo y/o Monto de las Transacciones, expresadas en Moneda Homogénea, el que sea mayor.

...///

///... ANEXO I - Resolución General N° 2.542

5.6.6.

Por la labor desarrollada como Síndico de sociedades, el honorario mínimo sugerido será el resultante de calcular el 15% (quince por ciento) de la escala del Artículo 1º, aplicado por cada mes del ejercicio. Podrán tomarse como base del cálculo los Estados Contables del ejercicio anterior o el de iniciación de actividades en su caso, ajustándose el honorario en base a los Estados Contables de cierre del ejercicio. Si además de la función de Síndico, la labor comprendiera la auditoria de Estados Contables del ejercicio, que incluye las tareas de verificación, dictamen e informe correspondiente, el honorario será el resultante de calcular el 20% (veinte por ciento) de la escala del Artículo 1º, determinado en la forma detallada en el párrafo anterior.

## **ANEXO II - RESOLUCION GENERAL N° 2.542**

### **HONORARIOS MINIMOS SUGERIDOS PARA EL LICENCIADO EN ADMINISTRACION**

#### **1. JUSTIFICACIÓN**

Este trabajo pretende brindar una herramienta adecuada para la determinación de honorarios, correspondientes a las labores que desempeñan los Licenciados en Administración, de acuerdo a sus incumbencias, en la Provincia de Salta, así como también contar con un marco de referencia a la labor profesional.

Asimismo, intenta acercar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta a los colegas que no encuentran beneficios concretos a la hora de matricularse, atendiendo de esta forma a las necesidades que tienen los Licenciados en Administración.

#### **2. ANTECEDENTES**

La Ley 4582/73 de la Provincia de Salta, en su Artículo 40 faculta al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, a dictar resolución reglamentando los honorarios respectivos.

La Ley Provincial N° 6.730 sobre Desregulación Económica de Bienes y Servicios, publicada en Boletín Oficial el 21-02-94, considera la eliminación de los mecanismo regulatorios de la oferta, que incluye la desregulación de los honorarios por servicios profesionales, porque permitirá una mayor libertad en las transacciones, como así garantizar transparencia en los mercados, indispensable para concretar un abaratamiento en los precios de bienes y servicios, con los consiguientes efectos favorables en los procesos de inversión y generación de nuevas fuentes de trabajo.

El Artículo 11 de la Ley N° 6.730, en su segundo párrafo establece que "los Colegios o Consejos Profesionales podrán, al solo efecto de referencia informativa, elaborar tablas indicativas de honorarios y retribuciones en todo tipo de profesión en el ámbito de la actividad privada".

La enunciada Ley adhiere al Decreto Nacional N° 2284/91 (Desregulación económica, publicado en BO el 01-11-91), el cual a partir de su vigencia establece que los aranceles por labores profesionales (con excepción del ámbito judicial) surgen de la libre convención entre las partes.

Actualmente, no se cuenta en Salta con una guía que asista a los Licenciados en Administración en la determinación de sus honorarios.

La Resolución CD N°12/2010 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de

...///

///... ANEXO II - Resolución General N° 2.542

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece los Honorarios Mínimos sugeridos para el Licenciado en Administración en el ámbito de Capital Federal.

La Ley N° 7626 de la Provincia de Córdoba, publicada en Boletín Oficial el 07-01-88, sobre Honorarios Profesionales en Ciencias Económicas, establece en sus Artículos 27 y 28 la forma de determinar honorarios en las intervenciones judiciales por las funciones de administrador y de veedor o coadministrador respectivamente. En su Título 10, establece Honorarios en Materia de Administración desde los Artículos 98 al 104.

En la Provincia de Santa Fé, la Ley N° 6854 fija, en su Artículo 8, la forma de determinar honorarios en tareas de dirección o fiscalización contable en administraciones judiciales, de sociedad y empresas comerciales en que el administrador no sea Contador.

Ley N° 3111 de la Provincia de Chaco, sobre régimen arancelario correspondiente a los profesionales en Ciencias Económicas, en su Artículo 7, regula la actuación de los mismos como administrador- coadministrador- liquidador; y, en su Artículo 43, establece los honorarios mínimos en materia de Administración General, Organización y Administración Financiera.

El Proyecto de Resolución CD N° 8/14 del Consejo Profesional de Ciencias Económica de Jujuy, establece honorarios mínimos sugeridos para Profesionales en Ciencias Económicas. En su Título VII establece los honorarios sugeridos en Materia Administrativa, desde los ítems A) a H).

Asimismo, cabe destacar como antecedentes las Resoluciones de los Consejos Profesionales de las Provincias Córdoba, Santa Fé, Chaco, Jujuy, y C.A.B.A. sobre la actualización de distintas escalas de honorarios mínimos.

### 3. INCUMBENCIAS

En todo el territorio de nuestro país, las incumbencias y el ejercicio de las profesiones relacionadas con las Ciencias Económicas se encuentran definidas y legisladas por las disposiciones de la Ley Nacional N° 20.488, sancionada el 23 de mayo de 1973.

Su artículo 14° regula la actividad del Licenciado en Administración y textualmente establece que se requiere título de Licenciado en Administración:

**A) Para todo dictamen destinado a ser presentado ante autoridades judiciales, administrativas o a hacer fe pública en materia de dirección y administración para el asesoramiento en:**

1. Las funciones directivas de análisis, planeamiento, organización, coordinación y control.
2. La elaboración e implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de administración, finanzas, comercialización, presupuestos, costos y administración de personal.
3. La definición y descripción de la estructura y funciones de la organización

...///

///... ANEXO II - Resolución General N° 2.542

4. La aplicación e implantación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos en el proceso de información gerencial.
5. Lo referente a relaciones industriales, sistemas de remuneración y demás aspectos vinculados al factor humano en la empresa.
6. Toda otra cuestión de dirección o administración en materia económica y financiera con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo con el presente artículo.

**B) En materia judicial:**

1. Para las funciones de liquidador de sociedades comerciales o civiles.
2. Como perito en su materia en todos los fueros.

En las designaciones de oficio para las tareas de administradora nivel directivo o gerencial en las intervenciones judiciales, se dará preferencia a los Licenciados en Administración sin perjuicio de que sean tomados en consideración otros antecedentes en relación con tales designaciones.

4. OBJETIVO

Ante la inquietud de los Licenciados en Administración por disponer de una guía que los asista en la determinación de sus honorarios, se ha elaborado el presente trabajo, que incluye una escala sugerida de valores mínimos y orientativos aplicables a las tareas en cada uno de los ámbitos de actuación profesional.

Dichos valores son importes sugeridos como referencia y no constituyen ni deben ser interpretados como aranceles mínimos obligatorios, concepto que se encuentra fuera del marco legal de desregulación económica actualmente vigente, por cada tarea realizada e independiente del número de profesionales intervinientes.

5. CRITERIOS APLICADOS

La determinación de los honorarios mínimos sugeridos del Licenciado en Administración en la práctica profesional se ve afectada en mayor o menor medida por todos o algunos de los siguientes factores:

- La naturaleza y complejidad de los trabajos a realizar.
- El tiempo a invertir para su realización.
- La urgencia en la terminación del mismo.
- Las características propias del cliente y la importancia de los intereses en juego.
- El nivel de especialización que requiere el tema a tratar y la responsabilidad a asumir.
- Los costos de infraestructura y los propios de la tarea a ejecutar.
- El grado de experiencia del personal involucrado.

...///

///... ANEXO II - Resolución General N° 2.542

## 6. MODULO

Es la unidad de medida en la que se expresan los honorarios para facilitar la actualización permanente de los valores mínimos sugeridos para cada tarea profesional.

## 7. VALOR POR HORA PROFESIONAL

Se establece el valor en módulos de la hora profesional teniendo en cuenta el grado de experiencia requerido para la ejecución de una tarea.

Aplicando este concepto tenemos horas de trabajo de Profesionales Junior (hasta tres años de experiencia en la materia) y Sénior (más de tres años de experiencia en la materia), cuyo valor en módulos es el siguiente:

### **Experiencia Requerida**

<b>Senior</b>	<b>Junior</b>
4 Módulos	2 Módulos

El valor horario podrá aplicarse para la valorización de honorarios mínimos correspondientes tanto a consultas profesionales breves como a trabajos de mayor envergadura.

## 8. VALOR POR CONSULTA PROFESIONAL

Se recomienda la aplicación de los siguientes honorarios mínimos relacionados con la atención de consultas verbales o escritas.

a. Consulta Escrita	13	Módulos
b. Consulta Verbal	8	Módulos

## 9. HONORARIOS POR TAREAS PROFESIONALES ESPECÍFICAS

Considerando la reciente aprobación de la creación del Consejo Elaborador de Normas de Administración – CENADMIN – por parte de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas – FACPCE -, organismo que será el encargado de estudiar las normas a emitir por la citada Federación en materia de Administración, para su posterior sanción por parte de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; y hasta tanto esta Comisión

...///



///... ANEXO II - Resolución General N° 2.542

precise el alcance, los contenidos mínimos y las limitaciones de cada una de las tareas profesionales específicas, se sugiere aplicar el valor en módulos de la hora profesional, teniendo en cuenta el grado de experiencia requerido– Junior o Senior - y las horas estimadas para la ejecución de las mismas.

Se enumeran a continuación, solamente a título ejemplificativo y no taxativo, las tareas profesionales específicas sujetas actualmente a estudio por esta Comisión, considerando cada uno de los ámbitos de actuación profesional establecidos en la Ley 20.488/73:

#### 9.1. Artículo 14 - Inciso A)

**Punto 1:** “Funciones directivas de análisis, planeamiento, organización, coordinación y control”.

- Definición de Misión, Visión y Valores
- Evaluación Ambiente Externo
- Evaluación Ambiente Interno
- Análisis y Definición de Posicionamiento Estratégico
- Análisis y Formulación de la Estrategia Competitiva
- Desarrollo de Planificación Estratégica Organizacional
- Diseño e Implementación de Tablero de Control
- CMI | Cuadro de Mando Integral
- Plan de Negocios
- Otras tareas específicas no enunciadas precedentemente

**Punto 2:** “Elaboración e implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de administración, finanzas, comercialización, presupuestos, costos y administración de personal”.

- Elaboración de informes, diseño de políticas y tareas vinculadas a Finanzas
- Elaboración de informes, diseño de políticas y tareas vinculadas a Comercialización
- Elaboración de informes, diseño de políticas y tareas vinculadas a Presupuestos
- Elaboración de informes, diseño de políticas y tareas vinculadas a Costos
- Elaboración de informes, diseño de políticas y tareas vinculadas a Administración de personal
- Diseño, elaboración y validación de Manual de Procesos
- Diseño, elaboración y validación de Manual de Procedimientos
- Diseño, elaboración y validación de Normas e Instructivos
- Reingeniería de Procesos
- Análisis del Consumidor/Usuario/Cliente
- Análisis de Mercado y Competencia

...///

///... ANEXO II - Resolución General N° 2.542

- Desarrollo y gestión de Productos
- Desarrollo y gestión de Canales Comerciales
- Comunicación y Medios
- Actividades de Marketing Operativo
- Otras tareas específicas no enunciadas precedentemente

**Punto 3:** “La definición y descripción de la estructura y funciones de la organización”.

- Diseño de la Estructura Organizacional
- Diseño de Organigrama
- Descripción de Objetivos de Unidades Administrativas
- Descripción de Relaciones entre Unidades Administrativas
- Diseño, elaboración y validación de Manual de Puestos y Funciones
- Otras tareas específicas no enunciadas precedentemente

**Punto 4:** “La aplicación e implantación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos en el proceso de información gerencial”.

- Análisis, diseño e implementación de sistemas de información y control de gestión
- Evaluación del grado de eficiencia y seguridad de los sistemas de información y control
- Colaboración en el diseño e implementación de medios de procesamientos de datos

**Punto 5:** “Lo referente a relaciones industriales, sistemas de remuneración y demás aspectos vinculados al factor humano en la empresa”.

- Inducción de personal
- Reclutamiento y selección de personal
- Diseño de Planes de carrera
- Diseño de Planes de Capacitación y/o Desarrollo
- Evaluaciones de desempeño
- Análisis de remuneraciones
- Mediación y Negociación
- Liquidación de sueldos
- Desvinculaciones
- Otras tareas específicas no enunciadas precedentemente

**Punto 6:** “Toda otra cuestión de dirección o administración en materia económica y financiera con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo con el presente artículo”.

...///

///... ANEXO II - Resolución General N° 2.542

- Análisis de Proveedores y Clientes
- ABM | Activity Based Management
- ABC | Activity Based Costing
- Análisis, Diseño y Elaboración de Flujos de Fondos
- Análisis, Diseño y Elaboración de Planes de Explotación y/o Producción
- Análisis, Diseño y Evaluación de Proyectos de Inversión
- CVU | Análisis Costo – Volumen – Utilidad
- Estudio de Factibilidad de Proyectos de Inversión
- Gestión de Préstamos Bancarios y/o Financieros
- Otras tareas específicas no enunciadas precedentemente

**9.2. Artículo 14 -Inciso B) Actuación en Materia Judicial:** Por informes o dictámenes en todo tipo de juicios, los honorarios se regirán conforme Ley 4582/73, modificada por Ley 7428/07, o las que en su futuro las modifiquen o sustituyan.

## ANEXO III - RESOLUCION GENERAL N° 2.542

### HONORARIOS MINIMOS SUGERIDOS PARA EL LICENCIADO EN ECONOMIA

#### 1. JUSTIFICACIÓN

Este trabajo pretende brindar una herramienta adecuada para la determinación de honorarios, correspondientes a las labores que desempeñan los Licenciados en Economía, de acuerdo a sus incumbencias, en la Provincia de Salta, así como también contar con un marco de referencia a la labor profesional.

Asimismo, intenta acercar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta a los colegas que no encuentran beneficios concretos a la hora de matricularse, atendiendo de esta forma a las necesidades que tienen los Licenciados en Economía.

#### 2. ANTECEDENTES

A partir de la vigencia del Decreto N° 2284, sobre desregulación económica, publicado en el Boletín Oficial el 01/11/91 y ratificado por la Ley N° 24.307, los aranceles por las labores profesionales (con excepción del ámbito judicial) surgen de la libre convención entre las partes.

La Ley 4582/73 de la Provincia de Salta, en su Artículo 40 faculta al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, a dictar resolución reglamentando los honorarios respectivos.

El Artículo 11 de la Ley N° 6.730, en su segundo párrafo establece que "*los Colegios o Consejos Profesionales podrán, al solo efecto de referencia informativa, elaborar tablas indicativas de honorarios y retribuciones en todo tipo de profesión en el ámbito de la actividad privada*".

Actualmente, no se cuenta en Salta con una guía que asista a los Licenciados en Economía en la determinación de sus honorarios.

La Resolución CD N° 13/2010 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece los Honorarios Mínimos sugeridos para el Licenciado en Economía en el ámbito de Capital Federal.

En la Provincia de Santa Fé, la Ley N° 6854 fija la forma de determinar honorarios en tareas específicas. La Acordada del Consejo Superior N° 01/2015 establece los honorarios mínimos sugeridos para el ejercicio profesional de ciencias económicas.

...///

///... ANEXO III - Resolución General N° 2.542

### 3. INCUMBENCIAS

Las incumbencias de los licenciados en economía se encuentran establecidas en la Ley 20.488 específicamente en su artículo 11:

1. Estudios de mercado y proyecciones de oferta y demanda sin perjuicio de la actuación de graduados de otras disciplinas en las áreas de su competencia.
2. Evaluación económica de proyectos de inversiones sin perjuicio de la actuación de graduados de otras disciplinas en las áreas de su competencia.
3. Análisis de coyuntura global, sectorial y regional.
4. Análisis del mercado externo y del comercio internacional.
5. Análisis macroeconómico de los mercados cambiarios de valores y de capitales.
6. Estudios de programas de desarrollo económico global, sectorial y regional.
7. Realización e interpretación de estudios econométricos.
8. Análisis de la situación, actividad y política monetaria, crediticia, cambiaria, fiscal y salarial.
9. Estudios y proyectos de promoción industrial, minera, agropecuaria, comercial, energética, de transportes y de infraestructura en sus aspectos económicos.
10. Análisis económico del planeamiento de recursos humanos y evaluación económica de proyectos y programas atinentes a estos recursos.
11. Análisis de la política industrial, minera, energética, agropecuaria, comercial, de transportes y de infraestructura en sus aspectos económicos.
12. Estudios a nivel global, sectorial y regional sobre problemas de comercialización, localización y estructura competitiva de mercados distribuidores, inclusive la formación de precios.
13. Toda otra cuestión relacionada con economía y finanzas con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo con el presente artículo.

### 4. OBJETIVO.

El presente trabajo incluye una escala sugerida de valores mínimos y orientativos aplicables a las tareas del ámbito de actuación profesional del Licenciado en Economía.

Dichos valores son importes sugeridos como referencia y no constituyen ni deben ser interpretados como aranceles mínimos obligatorios.

...///

///... ANEXO III - Resolución General N° 2.542

## 5. CRITERIOS APLICADOS.

El módulo será la unidad de medida que se utilizará para expresar los honorarios mínimos sugeridos para facilitar la actualización permanente de los valores mínimos sugeridos para cada tarea profesional.

Por otra parte, la determinación de dichos módulos variará en mayor o menor medida por todos o algunos de los siguientes factores:

- La naturaleza y complejidad de los trabajos a realizar.
- El tiempo a invertir para su realización.
- La urgencia en la terminación del mismo.
- Las características propias del cliente y la importancia de los intereses en juego.
- El nivel de especialización que requiere el tema a tratar y la responsabilidad a asumir.
- Los costos de infraestructura y los propios de la tarea a ejecutar.
- Grado de especialización profesional requerida para la elaboración de la tarea.
- El grado de experiencia del personal involucrado.
- La habitualidad en la realización de la tarea solicitada.

## 6. MÓDULO

Es la unidad de medida en la que se expresan las tareas específicas que desarrollan los licenciados en economía. El valor monetario del módulo establecerá los honorarios sugeridos para cada labor desarrollada.

El hecho de establecer las actividades en módulos facilita la actualización permanente de los valores mínimos sugeridos para cada tarea profesional.

## 7. VALOR POR HORA PROFESIONAL

También el módulo tendrá una correlación con el valor por hora del licenciado en economía. Se establece el valor en módulos de la hora profesional teniendo en cuenta el grado de experiencia requerido para la ejecución de una tarea.

...///

///... ANEXO III - Resolución General N° 2.542

Aplicando este concepto tenemos horas de trabajo de Profesionales de Alta experiencia (más de 5 años de experiencia en la materia) Media experiencia (entre 2 a 5 años de experiencia en la materia) y Baja experiencia (menos de 2 años de experiencia), cuyo valor en módulos es el siguiente:

<b>Alto</b>	<b>Medio</b>	<b>Bajo</b>
4 Módulos	3 Módulos	1,5 Módulos

El valor horario podrá aplicarse para la valorización de honorarios mínimos correspondientes tanto a consultas profesionales breves como a trabajos de mayor envergadura.

#### 8. VALOR POR CONSULTA PROFESIONAL

Se recomienda la aplicación de los siguientes honorarios mínimos relacionados con la atención de consultas verbales o escritas.

a. Consulta Escrita	13	Módulos
b. Consulta Verbal	8	Módulos

#### 9. HONORARIOS MÍNIMOS SUGERIDOS POR TAREAS PROFESIONALES ESPECÍFICAS

##### 9.1. ANÁLISIS MACROECONÓMICO

	<b>ALTA</b>	<b>MEDIA</b>	<b>BAJA</b>
a. Elaboración de Informe de coyuntura económica	100	75	37
b. Estimaciones de indicadores de actividad: PBI, inversión, consumo, confianza de consumidores, oferta agregada, demanda agregada, y otros similares.	150	112	56

...///





///... ANEXO III - Resolución General N° 2.542

b.	Elaboración de informe sectorial: características, procesos productivos, ubicación, proyecciones, expectativas, y otros similares	80	60	30
c.	Elaboración de informe sobre la estructura de la oferta: producción, tecnologías, capacidades instaladas, principales oferentes	80	60	30
d.	Realización de Informe sobre la estructura de la demanda: mercado interno, elasticidades, estructuras de mercado, importaciones, exportaciones, competitividad nacional e internacional, y otros similares	90	67	33
e.	Estudio y análisis de la función de producción, precios, disponibilidad y evolución de los factores productivos requeridos	80	60	30
f.	Cálculo de la estructura de costos: insumos, bienes intermedios, bienes finales, tendencias, y otros	90	67	33
g.	Planeamiento de la producción	90	67	33
h.	Productividad y competitividad. Elaboración de Informe de rentabilidad: evolución de precios, costos, cantidades, perspectivas, y otros similares	80	60	30
i.	Análisis sobre regulación y competencia de los mercados	90	67	33

...///

///... ANEXO III - Resolución General N° 2.542

j. Preparación de proyecciones de mercado: principales tendencias de consumo, ciclos de vida del producto, determinantes macroeconómicos de la demanda, y otros similares	80	60	30
---	----	----	----

### 9.3. ANÁLISIS ECONOMICO Y FINANCIERO

	<b>ALTA</b>	<b>MEDIA</b>	<b>BAJA</b>
a. Elaboración de Informe sobre el sistema financiero local e internacional	80	60	30
b. Análisis de la estructura de capital, adquisiciones, ventas, y otros similares	80	60	30
c. Informe sobre valuación de empresas	80	60	30
d. Asesoramiento para Reestructuración de pasivos financieros y comerciales	Según Tabla 2		
e. Realización de Informe sobre la factibilidad de alianzas y asociaciones estratégicas	80	60	30
f. Análisis de la estructura de financiamiento	100	75	37
g. Preparación de informe sobre conversión de deuda pública y privada	100	75	37
h. Evaluación de condiciones financieras de contratos y planes de inversión	80	60	30

...///

///... ANEXO III - Resolución General N° 2.542

#### 9.4. MERCADO DE CAPITAL

	<b>ALTA</b>	<b>MEDIA</b>	<b>BAJA</b>
a. Valuación de Activos Financieros	1% + 25% sobre la ganancia		
b. Análisis de Cartera de Inversión	1% + 25% sobre la ganancia		
c. Análisis de la política financiera para las decisiones de inversión	100	75	37
d. Evaluación de la performance de portafolios	1% + 25% sobre la ganancia		
e. Elaboración de informe de valuación de activos financieros	100	75	37
f. Elaboración de Índice de precio de cartera	100	75	37
g. Informe sobre la evolución de títulos públicos	100	75	37

#### 9.5. PROYECTOS DE INVERSIÓN

- a. Estudio y análisis de oferta, demanda y estructura del mercado
- b. Estudio de tecnologías, localización, abastecimiento de insumos nacionales e importados, externalidades, etc.
- c. Análisis de riesgo
- d. Análisis de la sensibilidad

Según Tabla 1

///... ANEXO III - Resolución General N° 2.542

- e. Opciones de financiamiento
- f. Evaluación económica y financiera del proyecto
- g. Ingresos y egresos. Flujo de fondos. Cálculo del VAN, TIR, TIRM, WACC Según Tabla 1
- h. Elaboración de informes sobre flujo de fondos proyectado

#### 9.6. ESTUDIOS ECONOMETRICOS

	<b>ALTA</b>	<b>MEDIA</b>	<b>BAJA</b>
a. Elaboración e interpretación de estudios econométricos	150	112	56
b. Interpretación de estudios econométricos ya realizados	100	75	37

#### 9.7. SECTOR PÚBLICO

	<b>ALTA</b>	<b>MEDIA</b>	<b>BAJA</b>
a. Formulación y evaluación de planes de desarrollo estratégico	300	225	112
b. Formulación y evaluación de impacto de políticas públicas	200	150	75
c. Formulación y evaluación social de proyectos	300	225	112

...///

///... ANEXO III - Resolución General N° 2.542

d.	Formulación y evaluación de proyectos economía social	300	225	112
e.	Elaboración de análisis del financiamiento del sector público: estructura y política tributaria. Deuda pública: análisis, composición y efectos macroeconómicos	80	60	30
f.	Análisis del gasto público y política presupuestaria	80	60	30
g.	Elaboración de evaluaciones económicas de impacto ambiental	150	112	56
h.	Valoración económica de bienes, activos y pasivos ambientales	150	112	56

**Tabla 1: Escala mínima sugerida para honorarios por tareas económicas y financieras relacionadas con proyectos de inversión**

Categoría de Proyecto				Mejoras, reformas, ampliaciones			Nuevas Unidades		
	Límite		Lím. Sup. Proyecto	Base	Incre=mento	Límite	Base	Incre=mento	Límite
De	\$ 0	a	\$ 47.117	20 Módulos			20 Módulos		
De	\$ 47.118	a	\$ 471.011	20 Mód.	3,75%	\$ 47.118	20 Mód.	5,00%	\$ 47.118
De	\$ 471.012	a	\$ 2.355.108	50 Mód.	3,00 %	\$ 471.012	60 Mód.	4,70 %	\$ 471.012
De	\$ 2.355.109	a	\$ 4.710.216	145 Mód.	1,10%	\$ 2.355.109	205 Mód.	3,70%	\$ 2.355.109
De	\$ 4.710.217	a	\$ 9.420.432	205 Mód.	0,50 %	\$ 4.710.217	325 Mód.	3,20 %	\$ 4.710.217
Mas de	\$ 9.420.433			255 Mód.	1,00 %	\$ 9.420.433	445 Mód.	2,20 %	\$ 9.420.433

\* El excedente se determina restando del monto del proyecto el valor establecido como límite inferior en cada categoría

...///

///... ANEXO III - Resolución General N° 2.542

**Tabla 2: Escala mínima sugerida para honorarios por tareas relacionadas con asesoramiento en reestructuración de pasivos, estructura de financiamiento y conversión de deuda**

Categoría de Empresa				Pasivos a Reestructurar	
	Límite		Límite Superior Facturación	Base	Incremento
De	\$ 0	a	\$ 2.000.000	20 Mód.	5,00%
De	\$ 2.000.001	a	\$ 5.000.000	30 Mód.	4,70 %
De	\$ 5.000.001	a	\$ 10.000.000	60 Mód.	3,70%
De	\$ 10.000.001	a	\$ 30.000.000	205 Mód.	2,20 %
De	\$ 30.000.001	a	\$ 100.000.000	325 Mód.	1,70 %
Mas de	\$ 100.000.001			445 Mód.	0,70%